

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente resolver sobre el DESISTIMIENTO del codemandado JUAN DAVID OSORIO LÓPEZ, no existen medidas en su contra.

Por otra parte, la señora ESTEFANÍA VICTORIA MARTÍNEZ manifiesta a través de correo electrónico que tiene conocimiento del mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Supía, 31 de agosto de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 686

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ALEJANDRO CANO LOPERA
Demandados: ESTEFANÍA VICTORIA MARTÍNEZ
JUAN DAVID OSORIO LÓPEZ
Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00044-00

Se procede a decidir lo pertinente sobre la solicitud sobre el desistimiento del codemandado JUAN DAVID OSORIO LÓPEZ, y la notificación de la codemandada ESTEFANÍA VICTORIA MARTÍNEZ, previo las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la parte demandante, mediante escrito que antecede, manifiesta que prescinde del demandado JUAN DAVID OSORIO LÓPEZ, se accederá a ello, y se continuará el tramite únicamente contra ESTEFANÍA VICTORIA MARTÍNEZ, sin lugar a levantar medidas cautelares, ya que no se solicitaron.

Por otra parte, ESTEFANÍA VICTORIA MARTÍNEZ alude el conocimiento que tiene del mandamiento de pago en su contra, por lo que se cumple con la exigencia del artículo 301 del Código General del Proceso y se aceptará tal notificación en armonía con el artículo 91 de la misma codificación civil.

Consecuencialmente surtirá efectos la notificación por conducta concluyente del citado auto conforme lo demanda la parte pasiva, al igual que de las demás providencias dictadas, la que surtirá efectos a partir de la notificación de este auto.

De conformidad al artículo 91 del CGP; por el término de tres (3) días, en secretaria permanece las copias de la demanda y sus anexos para ser retiradas, y continuará la notificación conforme disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: En el presente proceso no tener como demandado a **JUAN DAVID OSORIO LÓPEZ**, conforme las manifestaciones de la parte considerativa.

SEGUNDO: **CONTINUAR** la presente demanda contra **ESTEFANÍA VICTORIA MARTÍNEZ**.

TERCERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE en la forma expresada por **ESTEFANÍA VICTORIA MARTÍNEZ** dentro de esta acción EJECUTIVA promovida por **ALEJANDRO CANO LOPERA**, la que surte efectos a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se continuara la actuación que a Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 136 del 1 de septiembre de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA